



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO - 198 DE 06 AGO. 2018

()

“Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria originarias de la República Federativa del Brasil”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas PLASTILENE S.A., y NOVALENE ZONA FRANCA S.A.S., a través de sus Representantes Legales, en nombre de la rama de producción nacional representativa, presentaron solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de la República Federativa del Brasil, en adelante Brasil.

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 25 y 27 del mencionado Decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del mismo decreto, de acuerdo con la información presentada por los Representantes Legales de las peticionarias PLASTILENE S.A., y NOVALENE ZONA FRANCA S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015 las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de "dumping".

Que acorde con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-105-02-106 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, y podrá ser consultado en la página web del Ministerio por los interesados en su versión pública.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y en el párrafo quinto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-105-02-106 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1. Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación los Representantes Legales de las peticionarias PLASTILENE S.A., y NOVALENE ZONA FRANCA S.A.S., teniendo en cuenta el apoyo de las empresas FLEXO SPRING S.A.S. y LACTOPACK S.A. (folios 191, 201 y 567) manifiestan que son representativas de más del 50% de la producción nacional de láminas flexibles impresas, fabricadas con polietilenos y EVOH con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.10.00.00 tal como consta en la solicitud.

En este sentido, la Autoridad Investigadora con radicados 2-2018-01834 y 2-2018-01835 ambas del 25 de junio de 2018 solicita a las peticionarias PLASTILENE S.A., y NOVALENE ZONA FRANCA S.A.S. aclaración sobre la representatividad.

Las peticionarias dieron respuesta con el oficio 1-2018-015594 radicado el 17 de julio de 2018 y sobre el particular presentan certificación de ACOPLÁSTICOS como gremio al cual están afiliadas, en donde dicho gremio manifiesta el apoyo a la solicitud de investigación y además indica que para los últimos tres años las peticionarias cuentan con porcentajes estimados en más del 25%.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora requirió a la empresa FLEXO SPRING S.A.S. sobre los datos de volúmenes de producción de 2015, 2016 y 2017, la cual mediante comunicación con radicado 1-2018-015592 del 17 de julio del presente año, informó con carácter confidencial para uso exclusivo de la Autoridad Investigadora el volumen de producción de películas flexibles impresas o sin impresión, fabricadas con polietilenos y EVOH con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.10.00.00.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales, para efectos de la apertura de la investigación, encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2. Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por las peticionarias PLASTILENE S.A., y NOVALENE ZONA FRANCA S.A.S., el producto objeto de investigación que se importa en Colombia supuestamente a precios de dumping corresponde a: láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria clasificado en la subpartida arancelaria 4811.59.20.00 originarias de Brasil.

Nombre técnico:

Tetra Brick Aseptic.

Nombre comercial:

Tetra Pack

Características físicas:

Informan que Tetra Brick Aseptic" es un empaque rígido, diseñado para alimentos con tratamiento aséptico cuyo material laminado multicapa está compuesto por:

- Cartón (75%)
- Películas de Polietileno (20%)
- Foil de Aluminio (5%)

Añaden que es un material de empaque ligero, termosellable, formable y resistente al proceso de envasado aséptico de alimentos. Los envases formados con este material son adecuados para su desempeño en las etapas de almacenamiento y distribución hasta el consumidor final.

Características químicas:

Indican que las características químicas del material "Tetra-Pak" están relacionadas con los materiales utilizados en cada una de sus capas, como lo ilustran en la tabla descrita en el Informe Técnico de Apertura de la presente investigación.

Normas técnicas:

Señalan que el Tetra Pak cumple con la barrera de oxígeno y el Reglamento Técnico contenido en el Decreto 616 de 2006.

Usos:

Indican que éste producto se usa para hacer empaques de:

Jugos y néctares.
Leche UHT, leche fresca, derivados lácteos.
Salsas, sopas y pastas.
Licores.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

Unidad de medida:

Kilo

Insumos utilizados:

Relacionan como materias primas utilizadas el cartón, foil de aluminio, polietileno y tintas.

Valor agregado nacional:

Ninguno

Características del proceso productivo:

Explican que, de acuerdo con las materias primas utilizadas, son seis (6) las etapas del proceso productivo del "Tetra-Pak" así: la impresión del cartón, laminación por extracción, recubrimiento por extracción, laminación por extracción, corte de bobinas y envasado aséptico.

Informan que el objeto del "Envasado Aséptico" es avalar la seguridad alimenticia, en el tiempo de vida garantizado por el procesador del alimento empacado. En dicho envasado intervienen tres elementos interdependientes que garantizan conjuntamente la asepsia del alimento empacado. Las fallas de asepsia en cualquiera de ellos ponen en alto riesgo la seguridad alimenticia del producto envasado. Estos elementos son:

Proceso de esterilización del alimento

Proceso de esterilización del empaque

Proceso de esterilización de la maquinaria, tanto los equipos involucrados en el procesamiento del alimento como el equipo de envasado.

Señalan que la maquinaria con que se procesa y empaqa el alimento con tratamiento UHT, también debe estar libre de contaminaciones con bacterias y esporas. Por lo tanto, los equipos deben ser esterilizados como ciclos máximos de 72 horas de trabajo, mediante un tratamiento previo con aire caliente, vapor y peróxido de hidrogeno caliente.

Descripción relacionada con el impacto ambiental y los controles ambientales:

Comentan que Tetra Pak no tiene planta de producción en Colombia lo que impide que pueda hacer proceso de reciclaje post- producción.

Aduanas de importación del producto considerado:

Las aduanas de importación del producto considerado, son Cartagena y Bogotá.

- **Descripción del producto nacional**

Sobre el producto nacional objeto de esta solicitud similar al importado, lo definen como láminas o películas flexibles, fabricadas con polietileno y EVOH con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, que se encuentra clasificado por la subpartida arancelaria 3920.10.00.00.

Nombre técnico:

Lámina de polietileno con barrera UHT de uso industrial para empaque de lácteos, jugos, agua,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

pulpas, sopas y licores.

Nombre comercial:

Película o lámina de polietileno para empaques automáticos larga vida UHT.

Normas Técnicas que cumplen:

Método ASTM D882, D 2582, D 1894.
Reglamento Técnico contenido en el Decreto 616 de 2006

Unidad de medida:

Kilo

Características Físicas y Químicas:

Explican que para conformar una película flexible UHT con barrera al oxígeno, se alistan los materiales que se requieren de acuerdo con el diseño de fórmula para cada una de las capas, todo esto con el fin de garantizar las características físicas y químicas.

Manifiestan que en cada una de las extrusoras que conforma el proceso de Coextrusión, se lleva a cabo en forma paralela la fusión de las mezclas de materiales relacionados. Los materiales en estado fundido se conducen por canales y espirales independientes a través de un molde para formar una película de varias capas (5, 7 o 9) de espesor y ancho predeterminados. Posteriormente se realiza en línea el proceso de enrollado en bobinas madres, que se someten al proceso de impresión flexográfica.

En el "Envasado Aséptico" intervienen tres (3) elementos interdependientes que garantizan conjuntamente la asepsia del alimento empaquetado. Las fallas de asepsia en cualquiera de ellos ponen en alto riesgo la seguridad alimenticia del producto envasado. Estos elementos son:

Proceso de esterilización del alimento
Proceso de esterilización del empaque
Proceso de esterilización de la maquinaria, tanto los equipos involucrados en el procesamiento del alimento como el equipo de envasado.

Usos:

Este empaque se usa para hacer envasados asépticos para:

Jugos y néctares
Leche UHT, derivados lácteos y leche fresca.
Aguas puras y saborizadas
Salsas, sopas y pastas
Licores

Descripción relacionada con el impacto y los controles ambientales:

Expresan que el Grupo Plastilene cuenta con una división llamada "Reciclene", donde se reciclan los desperdicios de carácter post-industrial, para convertirlos en láminas de usos diferentes a barreras larga vida, tales como cubrimientos, tuberías y otros.

Este empaque plástico es 4 veces más liviano que los empaques de cartón, lo que hace que impacte menos el medio ambiente en varios aspectos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

Así mismo cuentan que la barrera de oxígeno dada por el EVOH, es más amable con el medio ambiente, que la lámina de aluminio que usa Tetra Pak.

1.3. Similaridad

1.3.1 Similaridad entre el producto nacional y el importado

El párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC define el producto similar como "*un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*". La determinación entraña, en primer lugar, examinar el producto o productos importados que se alegue son objeto de dumping y, a continuación, establecer qué producto o productos nacionales son los "productos similares" apropiados.

El Decreto 1750 de 2015 literal q del artículo 1º, incorpora la definición que establece el Acuerdo Antidumping de la OMC y adicionalmente señala que para efectos de probar la similaridad se podrá considerar, además de las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria entre otros.

Nombre comercial:

El producto importado de Brasil, objeto de la presente solicitud de investigación, son "láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria", que se clasifican por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00 y el producto nacional similar al importado son las "láminas flexibles, fabricadas con polietilenos y EVOH con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria", que se clasifican por la subpartida arancelaria 3920.10.00.00.

Proceso Productivo:

Informan que como se mencionó en la parte relativa a los procesos productivos del producto importado y del producto nacional, se puede advertir que ambos se obtienen en un proceso de súper posición de materiales que se adhieren para formar el producto final, como son la lámina de cartón y la película flexible. Ambos productos tienen en la mitad, una materia prima que se constituye en el elemento determinante que le otorga la larga duración al alimento que se envasa, y se constituye en la barrera a la transmisión de oxígeno.

En efecto, la barrera al oxígeno del producto importado se la otorga el foil de aluminio y la barrera de oxígeno al producto nacional, el Etilenvilalcohol – EVOH –.

Mencionan que tanto la lámina de cartón importada, como la película flexible de producción nacional, son sometidas a un proceso de esterilización UHT. El proceso de esterilización UHT al que se somete el alimento y que en ambos casos se realiza entre 135° C y 150°C durante un periodo de 2 a 4 segundos, son condiciones de norma requeridas por el INVIMA mediante el Decreto 616 de 2006.

Explican que ambos productos son destinados a un proceso de envasado aséptico, sometiendo el empaque a un baño de peróxido de hidrógeno a 50° centígrados, con una concentración de un 35% del peróxido de 2 a 4 segundos, condiciones de norma requeridas por el INVIMA, y que tanto el producto nacional como el producto importado utilizan materiales tipo polietileno procesado por procesos de extrusión.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

Normas Técnicas:

Expresan que tanto el producto nacional como el importado deben cumplir el Decreto 616 de 2.006, relativo al Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercializa, expendi, importe o exporte en el país.

Usos:

Comentan que las láminas de cartón con láminas intermedias de aluminio para la industria de alimentos, importadas de Brasil y las láminas de polietileno con barrera de oxígeno destinadas a la industria de alimentos, de producción nacional, se usan para hacer empaques para:

Jugos y néctares.

Leche UHT, derivados Lácteos y leche fresca.

Aguas puras y Saborizadas.

Salsas, sopas y pastas.

Vinos.

Similitud funcional:

Explican que el producto importado y el producto de producción nacional, tienen similitud funcional, en la medida que ambos compiten por los mismos clientes, como son las empresas fabricantes de jugos, néctares, leche, derivados lácteos y demás productos, que deban ser envasados en un empaque Aséptico, con barrera al oxígeno y sometido al proceso de UHT.

Manifiestan las peticionarias que por estas condiciones mencionadas tanto el producto importado, como el producto de producción nacional son sustituibles comercialmente el uno con el otro.

El producto empacado en la lámina de cartón importada o en la película flexible de producción nacional es promovido y presentado para su venta, en forma idéntica.

Sostienen que, la similaridad entre el producto importado y el producto nacional, está establecida en la ley, en el artículo 43 del Decreto 616 de 2.006 y que, si bien esta norma es solo relativa a la leche, es también aplicable a los demás productos que se envasan con la propiedad de larga vida.

DIFERENCIAS ENTRE EL PRODUCTO NACIONAL Y EL IMPORTADO**Nombre comercial y técnico:**

Indican que el nombre comercial del producto importado es Tetra Pak y el técnico es Tetra Brick Aseptic. El nombre técnico del producto nacional es lámina de polietileno con barrera UHT de uso industrial y el nombre comercial es película o lámina de polietileno para empaques automáticos larga vida UHT.

Características físicas y químicas:

El producto importado es un empaque rígido, multicapa con barrera al oxígeno.

El producto nacional es un empaque flexible, multicapa con barrera al oxígeno.

Normas técnicas que deben cumplir:

Tanto el producto nacional, como el producto importado deben cumplir las normas relativas a la

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

barrera al oxígeno, el Decreto 616 de 2.006.

Usos:

Los usos de ambos productos son los mismos.

Calidad:

La calidad del producto importado es la misma del producto nacional.

Insumos utilizados para producirlo:

Los insumos utilizados para el producto importado son polietileno, papel y aluminio.

Los insumos utilizados para el producto nacional son polietileno de baja densidad, polietilenos lineales de baja densidad, resinas adhesivas y etilenvinilalcohol.

Valor agregado nacional:

El producto nacional producido por Plastilene S.A., tiene un VAN del 65.39% y el producto de Novalene tiene un VAN de 63.76 %.

El producto importado por Tetra Pak no tiene ningún valor agregado nacional.

Características de procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización

El proceso productivo del producto nacional es un proceso de Coextrusión multicapa, utilizando como materiales, Polietilenos tipo LDPE, LLDPE y Adhesivos, Etilen-Vinil_Alcohol – EVOH -, Aditivos y Pigmentos Concentrados y Tintas. Las tecnologías utilizadas son en su orden, Coextrusión Multicapa para película soplada por burbuja, Impresión Flexográfica con corte final en línea de bobinas.

El proceso productivo del producto importado es un proceso de laminación multicapa, utilizando como materiales Cartón, Aluminio, Polietileno y tintas. Las tecnologías utilizadas son en su orden, Impresión Flexográfica, Laminación por Extrusión, Recubrimiento por Extrusión y Corte final en línea de bobinas.

No existe diferencia en el transporte de ambos productos dentro del territorio nacional ya que es por vías aéreas, terrestres o ambas.

No existe diferencia en la comercialización del producto importado ya que lo hacen directamente Plastilene, Novalene y Tetra Pak.

Evaluación y cuantificación de las implicaciones por las diferencias detectadas entre el producto nacional y el importado, en términos de los costos de producción

Indican que no se conocen los costos de producción del producto importado de Brasil y que, si bien el producto importado y el producto nacional se elaboran con materiales diferentes, no se pueden identificar diferencias en la calidad y el uso, en la medida que como se ha demostrado, se consideran productos similares para usos idénticos.

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando electrónico SPC-2018-000046 del 21 de mayo de 2018 solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, el concepto de similitud entre el producto nacional y el importado de Brasil, información acerca de las empresas inscritas en el Registro de Productores de Bienes Nacionales que administra esa dependencia y vigencia de los registros de producción nacional, indicando fecha de inscripción o

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

renovación y de vencimiento del registro.

El Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales con memorando GRPBN del 01 de junio de 2018, informó que una vez comparadas las características del producto nacional con el importado, existen algunas diferencias en cuanto a la clasificación arancelaria, materias primas y características físicas:

- El producto nacional se clasifica por la subpartida arancelaria 3920.01.00.00 y el importado por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00.
- El producto nacional es un empaque flexible, liviano mientras que el importado es un empaque rígido y más pesado.
- Ambos empaques utilizan como materia prima polietileno, pero existen diferencias en los otros materiales que los constituyen.

Los dos productos se consideran similares entre otros, en los siguientes aspectos:

- Ambos tienen similitud funcional.
- Ambos utilizan polietileno en su proceso de fabricación.
- El proceso de fabricación es similar, tanto el empaque flexible como el rígido son sometidos al proceso de esterilización UHT y envasado aséptico.
- Ambos pueden ser impresos, tienen similitud funcional, ambos presentan similitud en cuanto al Decreto 616 de 2006. Reglamento Técnico.
- La industria alimentaria utiliza ambos empaques.
- Los empaques no requieren de cadena de enfriamiento para el almacenamiento y la distribución.

El Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales señala que, aunque existen diferencias en materias primas entre el producto importado y el nacional, se consideran productos similares para usos idénticos.

Para la etapa de apertura, con base en la información presentada por los peticionarios, así como en el concepto del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Autoridad Investigadora considera que el producto objeto de investigación es similar al de producción nacional, tal como define el literal q) del artículo 1 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC. Por último, debe precisarse que la Subdirección de Prácticas Comerciales podrá profundizar en las siguientes etapas en el estudio de similitud entre los productos nacionales e importados.

1.4 Tratamiento confidencial

Las empresas peticionarias solicitan se le dé tratamiento confidencial a la información relacionada con participación accionaria, cifras económicas y financieras y costos de producción suministrada con tal carácter, pues contiene información estratégica de las peticionarias.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el numeral 11, párrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las peticionarias, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.5 Comunicación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, mediante oficio No. 2-2018-016045 del 26 de agosto de 2018, la Dirección de Comercio Exterior notificó al Gobierno de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

Brasil, a través del Embajador de Brasil en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, clasificadas en la subpartida arancelaria 4811.59.20.00 originarias de ese país.

2. EVALUACION DEL MERITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LÁMINAS DE CARTÓN Y POLIETILENO, CON LÁMINA INTERMEDIA DE ALUMINIO, CON BARRERA DE OXÍGENO, PARA ENVASADO ASÉPTICO DE PRODUCTOS TRATADOS CON EL PROCESO UTH, EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 4811.59.20.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de Brasil, productos objeto de la solicitud de apertura de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la Autoridad Investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, las peticionarias aportaron información de exportaciones de Brasil a un tercer país.

El precio de exportación se obtendrá a partir de la información de la base datos de importaciones fuente DIAN.

A continuación se presentan los análisis sobre la determinación del dumping los cuales se encuentran ampliamente desarrollados en el Informe Técnico de Apertura.

2.1.2 Determinación del dumping para economías de mercado

Para la determinación del dumping en economías de mercado, la Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por las empresas peticionarias, que manifiestan en su solicitud que las operaciones comerciales de mercado de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00 originarias de Brasil, se desarrollan bajo el esquema de economía de mercado.

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping las solicitantes se acogieron a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 1750 de 2015 que tratan sobre el procedimiento para la determinación de la existencia del dumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 09 de mayo de 2017 y el 08 de mayo de 2018.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

Para el análisis del valor normal de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, originarias de Brasil, se valoró la información aportada por las peticionarias, mediante la cual indican que dado el modelo de negocio de Tetra Pak con que operan en el mundo "el producto similar no es vendido en el curso de operaciones comerciales normales, ni en el país exportador, ni en Colombia y adicionalmente, las ventas de Brasil a Colombia son realizadas entre partes vinculadas".

2.1.4.1 Ventas de Brasil a Colombia se realizan entre partes vinculadas

Al respecto, las peticionarias indican lo siguiente:

1. El producto objeto de investigación debe ser adquirido a "tetra Pak y solo es suministrado por Tetra Pak a los clientes que usen su máquina y su servicio".
2. "Tetra Pak ha sido objeto de investigaciones iniciadas en otros países, por productores de productos similares a los de Tetra Pak, por sentirse lesionados por el modelo de negocio que utiliza la empresa en todo el mundo en aspectos relacionados con la violación de las normas de competencia".
3. De igual manera, las peticionarias indican que Tetra Pak " ha sido investigado y multado por abuso de su posición de dominio en:
 - La máquina de envases de cartón aséptico para alimentos líquidos,
 - En los servicios técnicos para maquinaria de envases de cartón aséptico para productos alimenticios líquidos y
 - En envases de cartón para el envase aséptico de productos alimenticios líquidos".
4. Las peticionarias indican dos ejemplos en los cuales "que si bien son relativos a la violación de las normas de competencia, en ellos se presentan de manera clara el modelo de negocios que impone Tetra Pak en el mundo y que en el caso que nos ocupa de dumping, resulta pertinente en la medida que queda claro... que el producto objeto de la solicitud de investigación por presunto dumping no se vende en el curso de operaciones normales." Así:

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

- a. "Multa impuesta por la Administración Estatal de Industria y Comercio de la República Popular China "SAIC", en noviembre de 2016".
- b. "Multa impuesta por la comisión de las Comunidades Europeas".

5. Venta entre partes relacionadas:

Composición de las exportaciones de Brasil a Colombia del producto considerado que se importa por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00.

Según fuente DIAN, como indican las peticionarias, "en el primer semestre del 2.016 las importaciones de las dos empresas mencionadas representaron el 99.9% del total de las importaciones."

Reitera además, "que en Colombia no existe producción nacional registrada del producto considerado, se concluye que el monopolio de este producto, lo tienen las empresas relacionadas. Tetra Pak Ltda es la importadora a Colombia del 100% de las "láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria" en los años 2.015, 2.016 y 2.017."

"En este orden de ideas, la empresa Tetra Pak, maneja el 100% del producto Tetra Pak desde su origen en Brasil, hasta en el 100% del mercado colombiano."

"En efecto, las empresas del grupo tetra Pak, proveen el 100% de las importaciones realizadas por Colombia y la excepción se constituye en el primer semestre de 2.016, cuando proveyeron el 99.98%.

Las peticionarias argumentan que "De acuerdo con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 1750 de 2.015, se considera que las ventas realizadas entre partes vinculadas o asociadas, no corresponden a operaciones comerciales normales."

"A su turno el literal f) del artículo 1 del Decreto 1750 de 2.015, establece que se entenderá que hay vinculación de dos o más empresas en los siguientes casos:

- Cuando una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- Cuando ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona, o,
- Cuando ambos controlan directa o indirectamente a una tercera persona."

"Adicionalmente, el mismo numeral mencionado establece que se entiende por "control", la capacidad de dirigir las políticas financieras y operativas por que se posee:

- Más de la mitad de los votos en esa empresa;
- El control de más de la mitad de los votos en virtud de un acuerdo suscrito con otros inversores;
- Tales votos y control en virtud de los estatutos sociales de la empresa o de un acuerdo;
- El poder de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de Consejo de Administración o un órgano directivo o equivalente; o
- El poder de emitir la mayoría de los votos en las reuniones del Consejo de Administración o un órgano directivo equivalente."

"Esta situación también se aplica en este caso, en la medida que las empresas exportadoras de Brasil, del producto objeto de la presente solicitud de medidas antidumping, son Tetrapak International S.A., Tetra Pak Ltda y Tetra Pak Technical Service AB y la empresa importadora en Colombia es Tetra Pak Ltda, empresas que además de ser claramente vinculadas, dos de ellas, llevan el mismo nombre, como son Tetra Pak Ltda de Colombia y Tetra Pak Ltda de Brasil."

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

2.1.4.2 Exportaciones de Brasil a un tercer país apropiado

Las peticionarias indican que el producto objeto de investigación "... no se vende en el curso de operaciones comerciales normales y adicionalmente se realizan las ventas entre partes vinculadas, de tal suerte que es necesario, acudir al precio de exportación... a otro país apropiado y representativo..."

"Con fundamento en el hecho de que el producto considerado no se vende en el curso de operaciones comerciales normales en el país exportador, que es Brasil y que los exportadores de Brasil y el importador de Colombia, son partes vinculadas, para efectos de obtener el valor normal, se acudirá al precio de exportación del producto similar, que se exporte de Brasil a un tercer país apropiado."

Las peticionarias toman a Paraguay como el tercer país apropiado para exportaciones desde Brasil, teniendo en cuenta que durante el periodo del dumping, en términos de cantidad, expresada en kilogramos, ocupa el cuarto lugar de destino, después de Argentina, Colombia y Sudáfrica, y en términos de valor ocupa el segundo puesto después de Argentina, tal como se indica en los siguientes cuadros tomados de TRADEMAP, bajo la subpartida arancelaria 4811.59.23.

Desde el punto de vista metodológico, las peticionarias indican que "para efectos de establecer la correlativa del producto objeto de la presente solicitud de investigación por dumping,...", y que "en Colombia se clasifica por la subpartida arancelaria 4811.59.20, se tomaron las estructuras arancelarias de Colombia y Brasil correspondiendo en la nomenclatura de Brasil a la 4811.59.23."

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento de fecha 17 de julio de 2018, en la cual las peticionarias indican "Como se manifestó en la solicitud del dumping, Tetra Pak tiene el mismo modelo o sistema de negocio cerrado en todo el mundo, de tal suerte que lo aplica en Colombia, en Brasil, en Paraguay, en la República Popular China, en la Unión Europea (antes Comunidades Europeas) etc.", y dado que no hay excepciones al modelo aplicado por Tetrapak, se considera necesario no tomar únicamente el precio de exportación de Brasil a Paraguay como el tercer país apropiado para las exportaciones desde Brasil, sino el precio de exportación de Brasil al mundo, excluida Colombia.

Al respecto, es importante aclarar que al tomar los datos de exportación de Brasil al mundo, excluida Colombia, no es posible distinguir entre lo que exporta Tetra Pak y lo que exportan otras empresas como BM do Brasil Ltda y Champion Papel Celulose Ltda desde Brasil, con cifras de exportación superiores a los cincuenta millones de dólares durante los años 2.015, 2.016 y 2.017 correspondiendo a información de la subpartida arancelaria 4811.59.23, según lo indicado por las peticionarias (folio 66), tal como se establece en la relación del Anexo 30 (folios 318 al 322).

2.1.4.3 Cálculo del valor normal

Para la determinación del valor normal, las peticionarias calcularon un precio de venta en términos FOB, que corresponde al precio de exportación de Tetra Pak a Paraguay, al cual no efectuaron ajustes, dado que el precio indicado en la base de datos TRADEMAP ya viene en estos términos.

Así, la Autoridad Investigadora usando la misma metodología de cálculo del valor normal propuesta por las peticionarias, pero tomando las exportaciones de Brasil al resto del mundo, excepto a Colombia, utilizando los datos de TRADEMAP consultados en el siguiente link: <https://www.trademap.org/Index.aspx>, calculó el valor normal para el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2017 y el mes de abril de 2018, en USD 2,75/Kilogramo.

Para las etapas siguientes, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre la

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

determinación del valor normal de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, originarias de Brasil, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del Anexo II con respecto a la mejor información disponible a la que se refiere el párrafo 8 del Artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC. Para ello de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores brasileños, a los importadores en Colombia y a todas aquellas partes que se consideren podrían contribuir con información valiosa para los fines mismos de la presente investigación.

2.1.5 Determinación del precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación se analizaron los precios de FOB en USD de importación en Colombia de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de Brasil.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo comprendido entre el 09 de mayo de 2017 y 08 de mayo de 2018, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de Brasil. No se identificaron transacciones bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, ni valores FOB iguales a cero.

Así, se calculó un precio FOB de exportación de USD 2,26/kilogramo para las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de Brasil, para el periodo comprendido entre el 09 de mayo de 2017 y el 08 de mayo de 2018.

2.1.6 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios."

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable."

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de Brasil, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró indicios margen de dumping en las importaciones de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00 originarias de Brasil, como se indica a continuación:

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de Brasil, se sitúa en USD 2,26/Kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 2,75/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de USD 0,48/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 21,42% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping en las importaciones de las láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de Brasil.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal

La evaluación del volumen de las importaciones de láminas de cartón y polietileno con lámina intermedia de aluminio con barrera al oxígeno para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT originarias de Brasil, clasificadas con la subpartida 4811.59.20.00 (en adelante láminas de cartón y polietileno), se hizo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, el análisis se realizó con base en cifras reales de las importaciones de láminas de cartón y polietileno. La base de datos consultada fue suministrada por la DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente al periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y el segundo semestre de 2017.

Teniendo en cuenta la similaridad entre el producto importado objeto de investigación y el de fabricación nacional, láminas o películas flexibles, fabricadas con polietilenos y EVOH con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, de la subpartida arancelaria 3920.10.00.00 (en adelante láminas o películas flexibles) la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional que corresponde a las láminas o películas flexibles se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 1750 de 2015, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

Para establecer el comportamiento y la evaluación de las importaciones y las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se efectuaron comparaciones entre el promedio del periodo crítico o de la práctica del dumping, segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres comprendidos en el periodo de referencia, primer semestre de 2015 a primer semestre de 2017.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de láminas o películas flexibles, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2015 y segundo semestre de 2017.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, que en su artículo 25 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

El periodo a investigar será el comprendido entre el primer semestre de 2015 y el primer semestre de 2018, por lo tanto, durante la investigación la información sobre importaciones, daño importante, los estados de resultados y de costos de producción se actualizará al primer semestre de 2018, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping y evaluación de daño en la investigación.

A continuación se presentan los análisis realizados los cuales se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico de Apertura.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano^{1/}

El consumo nacional aparente en el periodo previo a la presencia de las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2016, momento en el cual cayó 4,21% respecto del semestre anterior. Luego, durante el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica del dumping, disminuye 7,62%, con respecto al semestre anterior.

• Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2017, periodo de referencia, la demanda nacional aumentó 0,24%.

El aumento de la demanda nacional se explica por mayores importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil en 1.586.290 kilogramos, en tanto que las importaciones originarias

^{1/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones de láminas de cartón y polietileno de la subpartida arancelaria 4811.259.20.00 y el total de las ventas nacionales de los peticionarios de películas flexibles, para envasado de productos tratados con UHT, de la industria alimentaria de la subpartida arancelaria 3920.10.00.00

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

de terceros países descienden 26.035 kilogramos, las ventas de los productores peticionarios descienden y las ventas de los demás productores caen.

2.2.3 Composición del mercado Colombiano

El mercado colombiano se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de los productores nacionales (no peticionarios y peticionarios), seguido de las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil.

Las ventas de los demás productores nacionales, vieron reducida su participación en 0,23 puntos porcentuales, 3,77 puntos porcentuales y 1,58 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2015 y los dos semestres de 2016 respectivamente, para el primer semestre de 2017 se registró incremento de 2,76 puntos porcentuales, situación que se revierte en el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, al perder 10,86 puntos porcentuales de participación, momento en el cual obtiene la menor contribución de mercado.

La participación de las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil registra incrementos consecutivos de 1,71 puntos porcentuales, 5,35 puntos porcentuales y 2,37 puntos porcentuales para el segundo semestre de 2015 y los dos semestres de 2016, luego desciende 3,44 puntos porcentuales en el primer semestre de 2017. Posteriormente en el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, ganan 14,71 puntos porcentuales de participación.

Las ventas del productor nacional peticionario vieron reducida su participación en 0,09 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2015, 1,49 puntos porcentuales, 0,63 puntos porcentuales en los dos semestres de 2016, luego crecen 1,09 puntos porcentuales en el primer semestre de 2017. Para el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, se registra descenso de 4,30 puntos porcentuales de participación, momento en el cual obtiene la menor contribución de mercado.

Las importaciones de los demás orígenes que a lo largo del periodo de análisis cuentan con una reducida presencia en el mercado colombiano, reducen su participación entre el segundo semestre de 2015 y primero de 2017, al perder 1,40 puntos porcentuales, 0,09 puntos porcentuales, 0,16 puntos porcentuales y 0,41 puntos porcentuales, comportamiento que se revierte en el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica del dumping, al ganar 0,45 puntos porcentuales de mercado.

• Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente

El comportamiento del mercado indica que al comparar la composición de mercado del segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2015 y el primer semestre de 2017, periodo de referencia, la contribución de mercado de las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil aumentó 15,87 puntos porcentuales. Durante los mismos periodos, las importaciones de terceros países pierden 0,29 puntos porcentuales y las ventas de láminas o películas flexibles de los peticionarios y no peticionarios pierden 4,42 puntos porcentuales y 11,16 puntos porcentuales de mercado, respectivamente.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones de láminas de cartón y polietileno

Para analizar el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del segundo semestre del 2017, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de las

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

operaciones reportadas en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2015 y el primer semestre de 2017, que corresponde al periodo de referencia.

Para la determinación del precio semestral FOB USD/kilogramo de las láminas de cartón y polietileno, se dividió el valor total FOB entre el total de kilogramos importados en cada semestre analizado.

En adelante la expresión "Demás países" entiéndase como los países diferentes a Brasil: Alemania Federal, Argentina, China, Ecuador, Estados Unidos, India, Italia, México, Panamá, Suecia y Suiza.

- **Volumen semestral de las importaciones totales de láminas de cartón y polietileno**

En el periodo de referencia, las importaciones totales de láminas de cartón y polietileno muestran una tendencia creciente, al pasar de 3.570.058 kg en el primer semestre de 2015 a 4.469.173 kg en el primer semestre de 2017, con un incremento del 25% en los kilogramos importados para dicho periodo. En el segundo semestre de 2017, periodo del dumping, las importaciones continuaron mostrando un aumento progresivo, con un reporte de 5.637.920 kg, siendo el más alto para todo el periodo investigado.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones totales de láminas de cartón y polietileno, entre el periodo referente y el crítico, se observa un aumento del 38.26%, que corresponde en termino absolutos a 1.560.255 kg.

- **Volumen semestral de las importaciones investigadas de láminas de cartón y polietileno**

Las importaciones semestrales de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil muestran un crecimiento progresivo entre el primer semestre de 2015 y el segundo semestre de 2017, al pasar de 3.315.700 kg a 5.531.162 kg en los periodos en cuestión. Para el periodo referente, las importaciones aumentaron 32.77%, mientras que para el periodo del dumping el aumento fue de 25.65%.

Las importaciones semestrales de láminas de cartón y polietileno de los demás países muestran un comportamiento decreciente durante todo el periodo de análisis, al pasar de 254.358 kg en el primer semestre de 2015 a 106.758 kg en el segundo semestre de 2017, representando una disminución del 58%. El valor más bajo se reporta en el primer semestre de 2017, con importaciones igual a 67.047 kg.

Al confrontar el volumen promedio semestral de las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil, entre el periodo referente y crítico, se observa un aumento de 40.21% que corresponde a 1.586.290 kg en términos absolutos.

Por su parte, al comparar los mismos periodos, el volumen promedio de las importaciones originarias de los demás países muestra una disminución del 19.61%, que en términos absolutos corresponde a 26.035 kg.

La mayor participación de mercado corresponde a las importaciones originarias de Brasil, que durante el periodo investigado, oscilaron entre 92.88% y 98.11% con una tendencia paulatinamente creciente.

La participación de mercado correspondiente a los demás países no alcanza el 10% en ninguno de los semestres analizados. El mayor porcentaje corresponde al primer semestre de 2015 y en adelante, el porcentaje de participación fluctúa entre 3.37% y 1.50%.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

Al contrastar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de láminas de cartón y polietileno, entre el periodo referente y el crítico, se ratifica el liderazgo de las importaciones originarias de Brasil. Dichas importaciones aumentaron 1.52 puntos porcentuales, al pasar de un promedio de 96.59% en el periodo referente a 98.11% en el crítico, puntos porcentuales que perdieron los demás países, que para el periodo crítico tuvieron una participación porcentual del 1.89%.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de láminas de cartón y polietileno**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de láminas de cartón y polietileno muestra una tendencia decreciente para todo el periodo de análisis, al pasar de 3.65 USD/kg en el primer semestre de 2015 a 2.25 USD/kg en el segundo semestre de 2017. En el semestre del dumping, el precio FOB total alcanza su valor más bajo de 2.25 USD/kg.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales, del periodo del dumping y el referente, se evidencia una disminución del 26.45%, equivalente a 0.81 USD/kg en términos absolutos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de láminas de cartón y polietileno**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil muestra una tendencia decreciente para todo el periodo de análisis, al pasar de 3.63 USD/Kg en el primer semestre de 2015 a 2.20 USD/kg en el segundo semestre de 2017. En el periodo crítico, el precio FOB alcanzó su nivel más bajo, con un valor de 2.20 USD/kg.

Por su parte, el precio semestral FOB USD/kilogramo de los demás países, muestra un comportamiento fluctuante, al pasar de 3.96 USD/kg en el primer semestre de 2015 a 4.63 USD/kg en el segundo semestre de 2017. En el primer semestre de 2017, se reportó el precio más alto de todo el periodo de análisis con un valor de 6.75 USD/kg. Por su parte, en el periodo crítico, el reporte fue de 4.63 USD/kg.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil, del periodo referente con el crítico, se evidencia una disminución de 26.93% que equivale a 0.81 USD/kg.

En cuanto al precio promedio semestral FOB USD/kg de las importaciones correspondientes a los demás países, al cotejar el precio del periodo referente con el del crítico se observa un aumento de 5.69%, que equivale a 0.28 USD/kg.

El precio FOB de las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil presenta diferencias a su favor en todos los semestres investigados. En el periodo referente dicha diferencia fluctúa entre 8.49% y 66.09%, la cual aumentó a 52.46% en el segundo semestre de 2017. Por su parte, en el caso de los demás países se registran diferencias en contra para el mismo periodo, comenzando con 9.17% en el primer semestre de 2015 a 110.36% en el segundo semestre de 2017.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Para el análisis del comportamiento de los indicadores económicos y financieros, es importante aclarar que la rama de producción nacional está constituida por los productores colombianos de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

láminas o películas flexibles, para envasado de productos tratados con UHT, de la industria alimentaria de la subpartida arancelaria 3920.10.00.00.

2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción de las empresas peticionarias, se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, precio real implícito, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron indicios de daño importante.

• Volumen de producción

El volumen de producción, durante el periodo previo a las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil con dumping, presenta comportamiento creciente, se destaca como el volumen más bajo el registrado en el primer semestre de 2016, con un descenso de 21,80%. Durante el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, se registra descenso de 25,64%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción nacional, del segundo semestre de 2017 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2017, se redujo 19,62%, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• Volumen de ventas nacionales

El volumen de ventas nacionales de láminas o películas flexibles presentó comportamiento decreciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y primero de 2017, con excepción de los incrementos de 4,46% y 17,62% registrados en el segundo semestre de 2015 y primero de 2017 respectivamente. Luego, durante el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2017 se registra descenso de 31,55%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas nacionales de láminas o películas flexibles del segundo semestre de 2017, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2015 y primero de 2017, se redujo 26,24%.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales de láminas o películas flexibles durante el periodo de dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**

La participación del volumen de importaciones investigadas de láminas de cartón y polietileno en relación con el volumen de producción nacional de láminas o películas flexibles, en el periodo previo a las importaciones con dumping, originarias de Brasil, presentó tendencia creciente, con descensos en el segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016, equivalentes a 0,69 y 35,39 puntos porcentuales respectivamente. Durante el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, esta participación aumentó 161,12 puntos porcentuales, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción nacional en el segundo semestre de 2017, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2017, se incrementó 166,03 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción nacional durante el periodo referente y en el segundo semestre de 2017 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de inventario final de producto terminado**

En general el volumen de inventario final de producto terminado de láminas o películas flexibles, presenta comportamiento irregular durante el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de Brasil, se destaca como el volumen de inventario más elevado, el registrado en el segundo semestre de 2015, que equivale a un incremento de 199,66%. Luego durante el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2017 se presenta acumulación de inventario equivalente a 97,32% al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de inventario final del segundo semestre de 2017, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2015 y primero de 2017 aumentó 66,43%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de producto terminado en el segundo semestre de 2017, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada**

El uso de la capacidad instalada tuvo comportamiento creciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de Brasil con dumping, con excepción del descenso de 9,08 puntos porcentuales registrada durante el primer semestre de 2016. Para el segundo semestre de 2017, el uso de la capacidad instalada registró descenso de 23,44 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada del segundo semestre de 2017, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2017, se redujo 20,41 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el periodo previo y en el de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Productividad para mercado interno**

La productividad por trabajador presentó comportamiento creciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, excepto por el descenso de 37,94% registrado en el primer semestre de 2016. Para el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, dicha productividad disminuyó 29,53%, comparada con el semestre anterior.

La productividad del segundo semestre de 2017 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2017, descendió 28,84%.

Las anteriores cifras muestran desempeño negativo de la productividad por trabajador durante el periodo referente y en el periodo de dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Salarios reales mensuales**

La remuneración mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional presentó comportamiento creciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y primero de 2017, siendo el salario registrado en el primer semestre de 2017 el más alto de todo el periodo analizado. Para el segundo semestre de 2017 el salario desciende 34,10%, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

El salario real mensual del segundo semestre de 2017 frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2015 a primero de 2017, descendió 25,35%.

Los resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual en el periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Precio real implícito**

El precio real implícito por kilogramo presentó tendencia creciente entre el primer semestre de 2015 y primero de 2017, con descensos de 5,24% y 2,94% registrados en el segundo semestre de 2015 y primero de 2017. Durante el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2017, desciende 7,53%, al compararlo con el periodo inmediatamente anterior.

Al comparar el precio real implícito del segundo semestre de 2017, con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primero semestre de 2015 y el primer de 2017, se redujo 7,77%.

Las anteriores cifras muestran desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de la práctica del dumping con respecto al periodo referente. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue de 6,77% en 2015, 5,75% en 2016 y 4,09% en 2017. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

- **Participación del volumen de ventas nacionales del peticionario con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional de láminas o películas flexibles con respecto al consumo nacional aparente durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente, con excepción del incremento de 1,09 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2017. Para el segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, dicha participación se redujo 4,30 puntos porcentuales, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente del segundo semestre de 2017 en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2017, se observa reducción de 4,42 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación de mercado durante el periodo referente y en el de la práctica del dumping con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las importaciones investigadas de láminas de cartón y polietileno de originarias de Brasil, con respecto al consumo nacional aparente se ha caracterizado por registrar comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, excepto por el descenso en 3,44 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2017. Para el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2017, dicha participación se incrementó 14,71 puntos porcentuales, comparada con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente del segundo semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y el primero de 2017, creció 15,87 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas originarias de Brasil con respecto al consumo nacional aparente, durante todo el período analizado y en especial en el periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores Financieros

Al analizar el comportamiento de las variables financieras de las empresas peticionarias, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de láminas o películas flexibles se encontraron indicios de daño importante en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, los márgenes de utilidad bruto y operacional y en el valor del inventario final de producto terminado.

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

- **Margen de utilidad bruta**

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de producción de las peticionarias presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el primer y segundo semestre de 2016, periodos en los cuales crece 1.08 y 4.44 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente en el segundo semestre de 2017 presenta el mayor descenso de todo el período de análisis.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta cayó 1.09 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del segundo semestre de 2017, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2015 y el primero de 2017.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Margen de utilidad operacional**

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de láminas o películas flexibles, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en los segundos semestres de 2015 y 2017, periodos en los cuales desciende 1.35 y 3.95 puntos porcentuales, respectivamente.

De otra parte, se observó que el margen de utilidad operacional descendió 0.01 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del segundo semestre de 2017, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2015 y el primero de 2017.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Ingresos por ventas**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción láminas o películas flexibles en el período del dumping, segundo semestre de 2017, cayeron 28,70%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primero de 2015 y el primero de 2017.

El costo de ventas del período del dumping, segundo semestre de 2017, descendió 27,67%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primero de 2015 y el primero de 2017.

Por su parte, la utilidad bruta del segundo semestre de 2017, período del dumping, cae 32,40%, frente al promedio registrado en el período referente.

La utilidad operacional del período del dumping, cae 29,07% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron indicios de daño importante en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

- **Valor del inventario final del producto terminado**

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de láminas o películas flexibles, se detectó que presentó comportamiento creciente durante todo el

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

período analizado, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2016, período en el cual cae 71,71%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2015 y el primero de 2017, equivalente a 49,65%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró indicio de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de láminas o películas flexibles.

• **Conclusión del análisis de la línea de producción nacional de láminas o películas flexibles**

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción láminas o películas flexibles, fabricadas con polietilenos y EVOH con barrera al oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UHT, en la industria alimentaria, que se encuentra clasificado por la subpartida arancelaria 3920.10.00.00 se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, precio real implícito, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, los márgenes de utilidad bruto y operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

2.3. RELACION CAUSAL

En los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para evaluar el mérito de la apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil, se encontraron indicios de la práctica de dumping en un margen absoluto de USD 0,48/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 21,42%.

En presencia de importaciones de láminas de cartón y polietileno a precios de dumping, la demanda nacional aumentó 0,24%, por mayores importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil en 1.586.290 kilogramos, en tanto que las importaciones originarias de terceros países descienden 26.035 kilogramos, las ventas de los productores peticionarios de láminas o películas flexibles descienden y las ventas de los demás productores de láminas o películas flexibles caen.

Se encontró que durante todo el período analizado Brasil es el principal proveedor del mercado de importados, de hecho, para el segundo semestre de 2017, período de la práctica de dumping, incrementa su participación 1,52 puntos porcentuales para obtener el 98,11% del mercado.

Se observó también que en el segundo semestre de 2017, período en el cual se encontraron indicios de la práctica de dumping, las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil, experimentaron un crecimiento de 40,21% (1.586.290 kilogramos más), que en el promedio del período referente.

En un mercado creciente en presencia de importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil, sus precios FOB/kilogramo se reducen 26,93% (USD 0,81/kilogramo menos), en el promedio del período referente con el crítico, siendo la cotización más baja del mercado durante todo el período objeto de análisis.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

El análisis del comportamiento de los ingresos de la rama de producción nacional refleja que durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de láminas o películas flexibles en el mercado local, caen 5,58 puntos porcentuales de participación dentro del total de ingresos de la rama de producción nacional.

De otra parte, en términos de participación de mercado durante el periodo de la práctica de dumping, con respecto al periodo de referencia, la contribución de mercado de las importaciones de láminas de cartón y polietileno originarias de Brasil aumentó 15,87 puntos porcentuales. Durante los mismos periodos, las importaciones de terceros países pierden 0,29 puntos porcentuales y las ventas de láminas o películas flexibles de los peticionarios y no peticionarios pierden 4,42 puntos porcentuales y 11,16 puntos porcentuales de mercado, respectivamente.

Que como consecuencia de dicho desplazamiento, se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, precio real implícito, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, los márgenes de utilidad bruto y operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

En relación con la existencia de otras causas de daño, diferentes a las importaciones a precios de dumping, que al mismo tiempo estén ocasionando daño a la rama de producción nacional, se observó que las importaciones de láminas de cartón y polietileno no investigadas, no son la causa del daño experimentado por la rama de producción nacional representativa, teniendo en cuenta su reducida participación durante el período analizado, tanto en el mercado de importados, como en el consumo nacional aparente.

Al respecto, contrario a lo ocurrido con las importaciones originarias de Brasil, las compras externas originarias de terceros países, descendieron 19,61% (26.035 kilogramos menos) que en el promedio del periodo referente, pasaron de 132.794 kilogramos en el periodo referente a 106.758 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping. Los precios FOB/kilogramos de estas importaciones, durante los mismos periodos descendieron 5,69%, que equivalen a USD 0,28/kilogramo.

También se observó que la actividad productiva de la rama de producción nacional se encuentra orientada principalmente al mercado interno, sin embargo, la peticionaria cuenta con la capacidad suficiente para abastecer el mercado nacional y el de exportación.

No existen medidas de defensa comercial impuestas por otros países contra las importaciones del producto objeto de investigación, originarias de Brasil, que contribuyan a explicar su mayor presencia en el mercado nacional.

2.4 CONCLUSION GENERAL

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, se encontró mérito para que se ordene el inicio de una investigación, con el fin de determinar el grado y los efectos de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de Brasil, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas y el daño experimentado por la rama de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

producción nacional de láminas o películas flexibles de la subpartida arancelaria 3920.10.00.00, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa.

Para la etapa preliminar de la presente investigación, la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al primer semestre de 2018, de manera que incluya el período completo de análisis del dumping y del daño en la investigación, con elementos suficientes que le permitan a la Autoridad Investigadora establecer el mérito para la imposición o no de derechos antidumping provisionales y definitivos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y el párrafo sexto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, clasificadas por la subpartida arancelaria 4811.59.20.00, originarias de la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de cartón y polietileno, con lámina intermedia de aluminio, con barrera de oxígeno, para envasado aséptico de productos tratados con el proceso UTH, en la industria alimentaria, originarias de la República Federativa del Brasil."

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, **06 AGO. 2018**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: J. Joaquín Duque M.
Revisó: Eloisa Fernández/Luizano Chaparro/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra